

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., MARTES 18 DE JUNIO DE 1991

Nº 21.810

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
CONTRATO No. 87
(De 10 de abril de 1991)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 10
(De 30 de abril de 1991)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
ACUERDO No.25
(De 10 de abril de 1991)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE
JUNTA DISTRITORIAL DE AGUADULCE, A LA ORGANIZACIÓN QUE ESTÁ A CARGO
DEL QUINTO CONCEJAL.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato No. 87
(De 10 de abril de 1991)

Los suscritos a saber: DR. MARIO J. GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del ESTADO; quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y JUAN APARICIO YINH, portador de la cédula de identidad personal No. 8-156-442, en nombre y representación de YINH Y ASOCIADOS, S.A. debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 90277, Rollo 8722, Imagen 30 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 90-099884, válido hasta el 21 de junio de 1991 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), por otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA tomando en cuenta la LICITACION PUBLICA No. 1-90 para LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS (AMPLIACION) DEL MERCADO DE ABASTOS DE CURUNDU, en la Provincia de Panamá, han convenido en celebrar el Contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo: LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS (AMPLIACION) DEL MERCADO DE ABASTOS

DE CURUNDU, en la Provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del período establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnica y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para la ejecución de la obra arriba indicada. Los anexos de este Contrato forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los ciento ochenta días (180) días calendarios a partir de la Orden de Proceder.



REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NÚMERO SUELTO: B/. 0.25

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente Contrato la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA BALBOAS (B/.436,270.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida presupuestaria No. 010.1.4.9.01.03.513. Proyecto para la Recuperación Económica M.H.YT.- A.I.D. Convenio de Donación No. 525-0303.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que el EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento No. FD-6-91 de la CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO BALBOAS (B/.218,135.00), válida hasta el 16 de junio de 1994.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha preparado otra Fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato, constituida mediante Fianza de Pago FD-6-91-A de la COMPAÑIA INTERNACIONAL

DE SEGUROS, S.A., por la suma de CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS (B/.130,881.00), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta final.

NOVENO: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37a. del Código Fiscal y de acuerdo con los procedimientos e índices de costos que para tales efectos ha establecido la Contraloría General de la República.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, el o los letreros que, como mínimo expresen el pliego de cargos, y que será instalado donde señale el residente del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y en los que se indique que la obra es financiada por el Gobierno

de Panamá.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente Contrato se considerará automáticamente resuelto, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;

2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;

3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el Contrato de que se trata;

5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este artículo;

6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehusé o fallé en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizado;

2. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato;

3. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;

4. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la auto-

ridad del Residente o del Ingeniero; y,

5. No disponer del personal ni del equipo con la capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 42/100 (B/. 145.42), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: EL CONTRATISTA ofrecerá a los representantes del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID o AID), todas las facilidades necesarias para inspeccionar el trabajo construido o en proceso de construcción, como también el aspecto financiero y contable relacionado a la obra objeto del presente Contrato.

DECIMO OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 30/100 (B/. 436.30) de conformidad con el Artículo 957 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO NOVENO: Este Contrato se extiende con vista a la Resolución de Gabinete No. 42 de 24 de agosto de 1990, y requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de abril de 1991.

DR. MARIO J. GALINDO H.

Céd. No. 8-79-375

Ministro de Hacienda y Tesoro

JUAN APARICIO YINH

Céd. No. 8-156-442

REFRENDO:

LIC. RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original
Panamá, 30 de abril de 1991

Director Administrativo

Ministerio de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 10

(De 30 de abril de 1991)

Entre los suscritos, a saber: SU EXCELENCIA ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-186-910, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo su-

cesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y JOSE JELENSZKY CARVAJAL, portador de la cédula de identidad personal No. N-14-444, en nombre y representación de INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES OMEGA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 012714, Rollo 554, Imagen 0027, con Licencia Industrial No. 1668, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 90-126053, válido hasta el 10 de noviembre de 1991, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios No. 4-91, para la REHABILITACION DE CALLES - DISTRITO DE ARRAJUAN, celebrada el día 26 de febrero de 1991, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo: LA REHABILITACION DE CALLES - DISTRITO DE ARRAJUAN, en la Provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: limpieza y construcción de cunetas pavimentadas, parcheo con mezcla asfáltica caliente o con mezcla en frío con emulsión asfáltica, escarificación y conformación, sollo asfáltico, colocación de tubos, colocación de capa base y selecto, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nal. de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como la propuesta, son anexos de este Contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los NOVENTA (90) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente Contrato la

suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA BALBOAS con 00/100 (B/.189,980.00) de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.6.9-.03.48.502.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. 15-0104697 de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A. por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA con 00/100 (B/.94,990.00), válida hasta el 3 de julio de 1994. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de TRES (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que el CONTRATISTA ha presentado otra Fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato, constituida mediante Fianza de Pago No. 15-0104697 de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A., por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.56,994.00), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un periodo de SEIS (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en DOS (2) días consecutivos avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros deberán presentar la documentación debida al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a

solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuentas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta letreros que contengan 1.50 m. de largo por 2.00 m. de ancho, en cada frente de trabajo y un letrero de 3.50m de ancho x 2.50m de largo a la entrada de la comunidad. Todos los letreros deberán ser colocados en lugares visibles, donde señale el Residente y al finalizar la obra, serán propiedad del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA: relevará al ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el Contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente Contrato se resolverá administrativamente, si el CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los VEINTE (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

- 1- La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
- 2- La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producidos las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
- 3- Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo;
- 4- Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el Contrato de que se trata;
- 5- La incapacidad financiera del Contratista

que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto.

6- El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

- 1- Que el Contratista rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
- 2- No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
- 3- Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato;
- 4- El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
- 5- La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero ; y
- 6- No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de SESENTA Y TRES BALBOAS con 33/100 (B/.63.33) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.190.00, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo Económico Nacional el día 25 de marzo de 1991, de acuerdo con la Nota No. 078 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente, necesita el refrendo del Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los _____ días del mes de _____ de 1991.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA**JOSE JELENSZKY CARVAJAL**Ingeniería y Construcciones Omega, S.A.
REFERENDO:**LCDO. RUBEN DARIO CARLES**Contralor General de la República
República de Panamá, Órgano Ejecutivo
Nacional - Ministerio de Obras Públicas
Panamá, 30 de abril de 1991.**APROBADO:****GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.

Ministro de Obras Públicas

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS**CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE****ACUERDO No. 25**

(De 10 de abril de 1991)

"Por medio del cual se designa con el nombre de JUNTA DISTRITORIAL DE AGUADULCE, a la organización que está a cargo del Quinto Concejal.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo No. 137 de 3 de octubre de 1985, se aprobó considerar en los presupuestos municipales una partida o asignación mensual al Concejal de Número o Quinto Concejal del Distrito de Aguadulce, por lo menos igual a la que se le deposita a las Juntas Comunes, además de la partida de Obras Públicas, para dar respuesta a las necesidades del Distrito, en servicios de salud, limpieza, ornato, educación, cultura, recreación y deportes;

Que los fondos serán administrados, siguiendo los procedimientos, reglamentos y normas de contabilidad establecidas por la Contraloría General;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Designase con el nombre de JUNTA DISTRITORIAL DE AGUADULCE, a la organización que está a cargo del Quinto Concejal.

PARAGRAFO: Entiéndese por Junta Distritorial, al ente de ejecución de las partidas del Quinto Concejal. La misma no tiene, bajo ningún concepto, las funciones administrativas propias de la Junta Comunal o Gobierno Local del Corregimiento.

La Junta Distritorial está subordinada al Consejo Municipal, desde el punto de vista jurídico y por tanto no debe entenderse a ésta como un organismo paralelo, con funciones idénticas, dado que la Junta Distritorial es un órgano de ejecución de Obras Comunitarias.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

Dado en el Salón de Sesiones "José Gregorio Quezada" del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, a los diez días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno.

H.C. MANUEL E. PINZON B.

Presidente

LUIS A. VILLARRUE G.

Secretario

CONSTE: Que al negarse el Alcalde a sancionar el presente Acuerdo, fue aprobado por insistencia del Consejo en la Sesión del veinticuatro (24) de abril de mil novecientos noventa y uno (1991). Pese a la aprobación por insistencia del presente Acuerdo, persiste la negativa del Alcalde en sancionarlo y el Consejo se acoge a los Artículos 41 y 41A, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre "Régimen Municipal", reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984.- Aguadulce, treinta (30) de abril de mil novecientos noventa y uno (1991).

H.C. MANUEL E. PINZON B.

Presidente

LUIS A. VILLARRUE G.

Secretario

(Hay sello del caso)

Es fiel copia de su original: Aguadulce, tres (3) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991).

LUIS A. VILLARRUE G.Secretario General del Consejo Municipal
Distrito de Aguadulce.**AVISOS Y EDICTOS****AVISOS COMERCIALES**

La Dirección General
del Registro Público.
Con vista a la Solicitud
739

CERTIFICA

Que la sociedad **DRAM-
MAR INTERNATIONAL
SERVICES INC.**

Se encuentra registrada
en la Ficha 156857, Rollo
16521, imagen 116 des-

de el nueve de septiem-
bre de mil novecientos
ochenta y cinco.

Que dicha sociedad
acuerda su disolución
mediante Escritura Públi-
ca número 3731, de 9 de
abril de 1991, de la Nota-
ría Tercera del Circuito
de Panamá, según consta
al Rollo 32475, Imagen
96 de la Sección de

Micropelículas "Mercan-
til", desde el 31 de mayo
de 1991

Expedido y firmado en la
ciudad de Panamá, el
10 de junio de mil nove-
cientos noventa y uno, a
las 12-16-30.6 A.M.

NOTA- Esta certificación
no es válida si no lleva
adheridos los timbres co-

respondientes.

**MILCIANES ALEXIS
SOLIS B.,**
Certificador

L-196 477 96
Única publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777
del Código de Comer-
cio, por este medio aviso
al público que mediante

Escritura Pública No.
3385 del 4 de diciembre
de 1990, de la Notaría
Undécima del Circuito
de Panamá, **SUPER RE-
PARADRA VELOZ, S.A.** ins-
crita a Ficha 206724, Rol-
lo 23220, Imagen 0080,
haviendo a **ZAPATERIL,
S.A.,** el negocio Veloz,
ubicado en Betania,
Avenida Domingo Díaz,

Edificio 201, al igual que los derechos de reparación de catzados, maquinarios, derecho de llaves, mobiliarios, y el uso del nombre comercial de dicho negocio.
L-196.449.68

Segunda Publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3906 de 10 de mayo de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 082631, Rollo 32378, imagen 0080, ha sido disuelta la sociedad **HERDAL INTERAMERICA CORP.** Panamá, 4 de junio de 1991.

L-196.644.39

Unica publicación**AVISO**

Por medio de la Escritura Pública No. 4.422 de 28 de mayo de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 5 de junio de 1991, a la Ficha 129665, Rollo 32499, Imagen 0106, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **PRISTINE CORPORATION.**

L-196.287.50

Unica publicación**AVISO**

Por medio de la Escritura Pública No. 4.452 de 29 de mayo de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 6 de junio de 1991, a la Ficha 002471,

Rollo 32517, Imagen 0052, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **AUBUSSON INVESTMENTS CORP.**

L-196.287.50

Unica publicación**AVISO**

Por medio de la Escritura Pública No. 4.220 de 22 de mayo de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 7 de junio de 1991, a la Ficha 051255, Rollo 32523, e Imagen 0062, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **ANDAMAN SHIPPING INC.,**

L-196.287.50

Unica publicación**AVISO**

Por medio de la Escritura Pública No. 4.238 de 22 de mayo de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 040702, Rollo 32523, Imagen 0023 de 7 de junio queda disuelta la sociedad **DREIECK FINANZ, S.A.**

L-196.287.26

Unica publicación**AVISO**

Por medio de la Escritura Pública No. 4.237 de 22 de mayo de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 043294, Rollo 32522, Imagen 0097, de 7 de

junio queda disuelta la sociedad **INMOBILIARIA INTERCITY, S.A.**

L-196.287.26

Unica publicación**AVISO**

Por medio de la Escritura Pública No. 4.351 de 27 de mayo de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 31 de mayo de 1991, a la Ficha 166464, Rollo 32469, e Imagen 0165, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **NELSON SECURITIES INC.**

L-195.815.00

Unica publicación**AVISO**

Por medio de la Escritura Pública No. 3737 de 7 de mayo de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 21 de mayo de 1991, a la Ficha 087054, Rollo 32378, e Imagen 0029, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **INMOBILIARIA ADRIANA, S.A.**

L-196.176.36

Unica publicación**AVISO**

Por medio de la Escritura Pública No. 3756 de 7 de mayo de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 27 de mayo de 1991, a la Ficha 087188, Rollo 32428, e Imagen 0024, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **SETUBAL HOLDING INC.**

L-196.176.36

Unica publicación**AVISO**

Por medio de la Escritura Pública No. 3927 de 13 de mayo de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 28 de mayo de 1991, a la Ficha 247742, Rollo 32445, e Imagen 0006, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **MAGICIAN INTERNATIONAL CORPORATION.**

L-196.175.97

Unica publicación**AVISO**

Por medio de la Escritura Pública No. 4379 de 28 de mayo de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 24 de mayo de 1991, a la Ficha 063221, Rollo 32464, e Imagen 0010, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **OXINTRADE S.A.**

L-196.175.97

Unica publicación**AVISO**

Por medio de la Escritura Pública No. 3736 de 7 de mayo de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 22 de mayo de 1991, a la Ficha 080411, Rollo 32384, e Imagen 0097, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **FINANCIAL AND DEVELOPMENT AGENCY INC.**

L-196.175.97

Unica publicación**AVISO**

Por medio de la Escritura Pública No. 4239 de 22 de mayo de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 27 de mayo de 1991, a la Ficha 032771, Rollo 32428, e Imagen 0126, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **MONTANA FINANCE CORPORATION.**

L-195.618.69

Unica publicación**AVISO**

Por medio de la Escritura Pública No. 3.942 de 7 de mayo de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 24 de mayo de 1991, a la Ficha 106871, Rollo 32419, e Imagen 0008, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **FINANCIERA COMERCIAL MOSQUETA, S.A.**

L-196.176.36

Unica publicación**AVISO**

Por medio de la Escritura Pública No. 4.193 de 21 de mayo de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 24 de mayo de 1991, a la Ficha 225446, Rollo 32419, e Imagen 0018, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **TIMBRA, S.A.**

L-195.618.69

Unica publicación**EDICTO EMPLAZATORIO****EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Sustanciador en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica EXP, y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal

de la sociedad IMPORTADORA Y EXPORTADORA NIMAR, S.A. señor NIKOLAUS MAMAS ARBAZA, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días corridos a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1881. Solicitud No.

052611, clase 25, a la solicitud de registro de la marca de fábrica EXP, propuesta por la sociedad EXPRESSCO, INC., a través de sus apoderados especiales a la firma torense ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de ausente con quien se

continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 15 de mayo de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

JOSE ANTONIO

SERRA P.

Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA
DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 16 de mayo de 1991

Subdirector

L-196512.16

Primera publicación

LICITACION**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA****LICITACION PUBLICA No. 291****(MINPRES/CODECO)****MEJORAS AL ACUEDUCTO****DE LA CIUDAD DE COLON****ADDENDA No. 1**

Se les informa a todos los interesados en la Licitación 2-91 MINPRES-CODECO que la Addenda No.1 se encuentra disponible en el Departamento de Compras del Ministerio de la Presidencia, ubicado en el Edificio Casa Amarilla.

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA

Sección de Catastro
Alcalda del Distrito de La Chorrera
EDICTO No. 72

Que el señor ANTONIO JULIAN VICTORIA FRANCO, varón, panameño, mayor de edad, soltero, residente en esta ciudad, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-161-561.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado VIKI, de la Barriada SANTA LIBRADA No. 2, Corregimiento EL COCO, donde se levantó a cabo una construcción, distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Viki con 24.13 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Erasmo A. Ureña Bedoya con 25.96 Mts.
ESTE: Calle Las Brisas con 20.00 Mts.
OESTE: Calle 50 Norte con 20.09 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Quinientos un metro cuadrados con un decímetro cuadrado con ochenta centímetros cuadrados (501.0180 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse a la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación para su vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de mayo de mil novecientos noventa y uno.

(Fdo.) LIC. CEFERINO ESPINO G.
ALCALDE
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, ocho de mayo de mil novecientos noventa y uno.
Sra. Coralia B. de Iturralde
Jefe de la Sección de Catastro Municipal.
L-196.302.28
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Departamento Regional
Zona #5, Capira
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 8-065-91
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público:

HACE SABER:

Que la señora ANTONIO ROJAS LORENZO, vecino del Corregimiento de CANITO, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de Identidad personal No. 2-57-468, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-021-89 la adjudicación a Título Oneroso de 2 parcelas estatales adjudicables en el Corregimiento de LA REPRESA, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca No. ____ Tomo No. ____ Folio No. ____

PARCELA No. 1: Ubicada en CANITO, con una superficie de 5 Has.+ 5931.61 M2, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Saturnino Pérez
SUR: Camino de tierra al lito
ESTE: Terrenos de Isabel González y Jorge González
OESTE: Parcela No. 2

PARCELA No. 2: Ubicada en CANITO, con una superficie de 10 Has.+ 43554.97 M2 y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Saturnino Pérez
SUR: Camino de tierra y terrenos de Onilda María Walcott y Angel Cabeza
ESTE: Parcela No. 1
OESTE: Terrenos de Pedro Aguirre

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregará al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Capira, 5 del mes de junio de 1991

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.
L-196.424.03
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Departamento Regional
Zona #5, Capira
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 165- DRA-84
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público:

HACE SABER:

Que la señora OMAVRA CHANG DE FERNANDEZ, vecina del Corregimiento de SANTA CLARA, Distrito de ARRAJUAN, portadora de la cédula de Identidad personal No. 8-168-309, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-201-83 la adjudicación a Título Oneroso de 2 parcelas que forman parte de la Finca No. 4479, inscrita al Tomo 99, Folio No. 444, Sección de la Propiedad y de la Propiedad de la Nación, con una superficie de 7 Has 9623.93 metros cuadrados, ubicada en el Corregimiento de SANTA CLARA, Distrito de ARRAJUAN de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

PARCELA No. 1: Ubicada en ____ con una superficie de 2 Has.+ 7368.15 M2, y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos Joao Fernández y camino de tierra a Santa Clara
SUR: Servidumbre hacia Santa Clara
ESTE: Terrenos Manuel Fernández
OESTE: Terrenos de Nicanor Bonilla y camino a hacia otras fincas

PARCELA No. 2: Ubicada en ____ con una superficie de 5 Has.+ 2255.78 M2 y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre hacia Santa Clara
SUR: Terrenos de Eugenio Rivera

ESTE: Camino de tierras hacia otras fincas
OESTE: Camino hacia otras fincas y terrenos de Nicanor Bonilla

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de ARRAJUAN y copias del mismo se entregará al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Capira, 16 del mes de octubre de 1984

ALCIS BARRIOS
Funcionario

Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.
L-237924
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento Regional
Zona #5, Capira
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 8-062-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público:

HACE SABER:

Que la señora GUADALUPE BARRIOS DE JAEN, vecina del Corregimiento de CERMEÑO, Distrito de CAPIRA, portadora de la cédula de Identidad personal No. 7-42-90, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-042-91 la adjudicación a Título Oneroso de ____ parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de CERMEÑO, Distrito de CAPIRA, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca No. 706, Tomo No. 16, Folio No. 44.

PARCELA No. 1: Ubicada en COLLAZO, con una superficie de 64 Has.+ 3646.69 M2, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Blas Jaén Medina
SUR: Terrenos de Luis Pitti y Asentamiento Maximino Nolega
ESTE: Terrenos de Luis Pitti
OESTE: Camino a Monte Oscuro y a la Playa Leona

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA y copias del mismo se entregará al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Capira, 7 del mes de junio de 1991

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.
L-196.421.44
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento Regional
Zona #5, Capira
Dirección Nacional de Reforma Agraria
EDICTO No. 060-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público:

HACE SABER:

Que la señora ELBA LETICIA JIMENEZ DE MONTUTO, vecina del Corregimiento de SANTA CLARA DE ARRAJUAN, Distrito de ARRAJUAN, portadora de la cédula de Identidad personal No. 8-362-815, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-180-90 la adjudicación a Título Oneroso de 1 parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de SANTA CLARA, Distrito de ARRAJUAN, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca No. 4479, Tomo No. 99 Folio No. 444.

PARCELA No. 1: Ubicada en SANTA CLARA, con una superficie de 0 Has.+ 4546.615 M2, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre, zanja, Severo Arías y Pedro Rodríguez
SUR: Calle a Nuevo Emperador, y Elba Leticia J. de Montuto
ESTE: Pedro Rodríguez, y Elba Leticia J. de Montuto
OESTE: Calle a Nuevo Emperador, y servidumbre

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de ARRAJUAN y copias del mismo se entregará al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Capira, 3 del mes de junio de 1991

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
MARIAL DE BARRIOS
Secretaria Ad-Hoc.
L-195.922.42
Única publicación